

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

[10 DIC. 2020]

Como quiera que se observa que los demandados determinados otorgaron poder a la Dra. LUDIVIA ESCOBAR CORTES- a quien ya se le reconoció personería- poderes arrimados **el día 27 de enero de 2020** como brota de los folios 478 a 481; que la curadora Ad Litem designada para representar a dichos accionados y a los indeterminados se notificó con posterioridad a la presentación tales poderes **el día 30 de enero de 2020** .

Implica lo anterior que no era de recibo notificar a la Curadora en nombre de tales poderdantes sino únicamente en representación de los indeterminados , por lo que el auto datado el 3 de julio que indico que los demandados determinados asumían el proceso en el estado en que se encuentre luego de notificarse al mencionado auxiliar de la justicia carece de valor y efecto y así se declarara, debiendo entonces tenerse por notificados a dichos accionados por conducta concluyente ; a partir de los 3 días siguientes a la ejecutoria de este auto deberá pedirse cita por la a pasiva para retirar los traslados y entonces desde allí iniciara a correr el término para su contestación; si no la pidiera el termino de traslado se iniciara a partir del día siguiente de la ejecutoria de este proveído.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1) DECLARAR SIN VALOR Y EFECTO el auto datado el 3 de julio de 2020 que milita a folio 484 en cuanto se ordenó a los demandados determinados tomar el proceso en el estado en que se encontraba al momento de arrimarse los poderes , por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

2) El reconocimiento de personería a la apoderada de dichos demandados queda incólume

3) Téngase a los demandados BRUNO FEDERICO, ALVARO RODOLFO y MARIA VICTORIA WEBER SANABRIA notificados por conducta concluyente (art. 301 C.G del P)

4) La apoderada solicite cita al Juzgado a través del correo institucional del Juzgado o al teléfono indicado en la página del despacho para concurrir al despacho a retirar las copias del traslado dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria de este auto y si así fuere a partir de ello se computara el termino de traslado de la demanda; de no solicitarse dentro de ese término la cita referida el termino de traslado comenzará desde la fecha de ejecutoria de este auto

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 46
Hoy 11 DIC. 2020
El Srío. 
NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA

lgm

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D. C.

11 0 DIC. 2020

A fin de proveer sobre la reforma de la demanda, la parte activa deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 del Decreto 806 del 2020, esto es enviando la reforma de la demanda a la parte demandada que se encuentra notificada a través de curador ad Litem, así como del tercero interviniente BRUNO FEDERICO WEBER SANABRIA, ALVARO RUDOLFO WEBER SANABRIA y MARIA VICTORIA WEBER SANABRIA.

Notifíquese

El Juez


GERMAN PEÑA BELTRAN
(2)

Igm

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 92
Hoy 11 0 DIC. 2020
El Srío.

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA